

De fecha quince de Enero de 1890 por el cual se acuerda y reforma el mercado con el n.º 1.º de fecha 31 de Diciembre de 1889 sobre Presupuesto de rentas y gastos para el corriente año.

El Concejo Municipal del Distrito de Envigo en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta las observaciones hechas en el expresado Acuerdo n.º 1.º por el señor Prefecto de la Provincia y tambien por los señores Inspector de S. P. del Centro y Secretario de Gobierno y Guerra.

Acuerda:

Art.º 1.º - El inciso 14 del art.º 4.º del acuerdo que se adiciona quedará así.

Cien pesos cincuenta centavos que se pagarán por cada carga de tabaco en ardoles o plancha del producido en el Departamento, y que se introduzca al Distrito para su consumo. — ap. —

140. "

Art.º 2.º - El inciso 15 del mismo art.º quedará así.

Cinuenta centavos que se pagarán por cada carga de tabaco en Marinas del producido en el Departamento, y que se introduzca al Distrito para su consumo. — ap. —

70. "

Art.º 3.º - El inciso 7 del artículo 5.º del mismo acuerdo quedará así.

Cinco centavos que se pagarán por cada tobo que se saque a la plaza en días de mercado, exceptuándose los que cubren las mesas de los Carniceros. — ap. —

80. "

Art.º 4.º - Suprimese el inciso 8.º del mismo artículo 5.º.

Art.º 5.º - Aunque el señor Prefecto de la Provincia del Centro en su auto de fecha 14 de Enero último dice: que debe gravarse la introducción del año y cada carga de mercancías extranjeras con p. 1.50.º el Concejo Municipal no

ha tenido a bien hacer tal gravamen porque el primero de dichos artículos no se introduce ni se cobra en el Distrito, y porque el segundo, es decir el Comercio, siendo tan reducido como es en este Distrito, aquel impuesto lo afectaría notablemente, tanto mas cuanto que las tiendas donde se venden mercancías en pequeña escala por que sus dueños mas bien son pobres ya están gravadas por el inciso 3º del art. 5º del Acuerdo que se adiciona con la suma de sesenta centavos mensualmente.

Gastos.

- Art. 6º - El artículo 3º del Capitulo 2º del Departamento de Instrucción Pública quedará así: Para vestir niños pobres e indigentes que no asistan a las Escuelas por falta de ellos, hasta. \$ 25.00
- Art. 7º - Destinase la suma de catorce pesos de ley para gastos de escritorio de los siete Directores de las Escuelas del Distrito, a razón de dos pesos anuales cada uno. \$ 14.00
- Art. 8º - Destinase igualmente la suma de doce pesos de ley para gastos de escritorio de los Inspectores locales de las Escuelas del Distrito, a razón de \$ 6 cada uno en el año. \$ 12.00
- Art. 9º - Destinase la suma de diez y seis pesos de ley, para gastos extraordinarios que no previstos en el expresado Departamento de I. P. \$ 16.00
- Art. 10. - El Capitulo 1º en su artículo 2º del Departamento de Gobierno, quedará así: Sueldo del Secretario del Concejo Municipal a razón de \$ 10 mensuales, en el año. \$ 120.00

Comparación.

Total de Gastos	\$ 5459.	20.
Id. - de Rentas.	\$ 2828.	" "
Diferencia.	\$ 2631.	20.
Diez por ciento de esta suma.	\$ 263.	10.
Suma la contribución.	\$ 3224.	30.

Por

cuanto que de la última Comparación hecha,
 el impuesto personal directo vendría a ser de \$ 3,224.30,
 aumentado con el 10.º para los reclamos, el Consejo
 ha tenido a bien no distribuir sino el de \$ 3,053.50,
 por el motivo de que la cuenta del año pasado
 arroja una existencia de \$ 777.20, mientras que
 por aproximación no se hizo figura sino la de
 \$ 600 en el inciso 15 del Presupuesto de renta
 del acuerdo n.º 1.º que se adiciona, motivo por
 el cual viene a quedar algo más que equili-
 brados los Presupuestos. — Dado en Enviado
 quince de Febrero de mil ochocientos noventa.
 Presidente. — Dolaseo Uribe. — Francisco Flores, sio.
 Presidencia del Consejo Municipal. — Enviado,
 febrero quince de mil ochocientos noventa. — El an-
 terior acuerdo sufrió dos debates en los días trece
 quince de los Corrientes y fue aprobado por una
 unanimidad, todo lo cual certificamos en debida
 forma. — Dolaseo Uribe. — Francisco Flores, sio.
 Certifico que el anterior acuerdo sufrió dos debates
 en distintos días y fue aprobado por unanimidad
 de votos el día 15 de los Corrientes, día en que
 verificó el último debate. — Enviado, Febrero
 16 de 1890. — Francisco Flores, sio. — Alcalde
 Municipal. — Enviado, Febrero diez y seis de
 mil ochocientos noventa. — Espantoso. — Marcelino
 Campos. — Francisco Flores, sio.

Es copia.

Enviado, Febrero 16 de 1890.
 Francisco Flores
 sio.

Inspección de la P. del Centro.
 Medellín, Febrero 26 de 1890.
 No está de acuerdo
 este despacho con el modo de pensar del
 Consejo municipal de Enviado respecto

Delos gravamen a las mercancías extranjeras que se introduzcan al Municipio para su consumo en él, porque es preciso agotar todos los medios indirectos que establece la ley para atender a los gastos públicos, antes de recurrir al cobro de impuestos personal directo. Sin embargo S. E. el Gobernador estimará si es o no justa la negativa de aquel Cuerpo a este respecto.

Cum las demás observaciones fueron atendidas, no ocurre ningún otro reparo.

Dirigen a la Secretaría de Gobierno.

Mercedes Parra

Julio Viana
sio.

Secretaría de Gobierno

Medellín a 28 de Febrero

Declarare exequible el acuerdo no. 14 con las modificaciones introducidas por el acuerdo No. 2.º pero con estas advertencias: 1.º Que según el artículo 5.º del art. 14 de la Ordenanza 28 de 1881 los gastos de la Inspección local son de cargo del departamento; y 2.º Que la Contribución directa no puede aprobarse de nuevo cuando se hayan agotado los impuestos indirectos. Lo cual debe tener en cuenta el Concejo, pues no puede hoy distribuir dicha contribución.

Comunique y archívese

Por el Sr. Gobernador El Sr. de Gobierno

Rafael Pizarro